



CONSULTA.

“El Consejo, Señor, se halla penetrado del mayor sentimiento por el desagrado que V. M. manifiesta en su Real orden de 6 de enero del presente año haberle causado la providencia de este tribunal de que se remitiesen al conocimiento y censura de los Curas de Madrid las traducciones al castellano hechas por el presbítero don Francisco de Caseda y Muro de la obra del abate *Cestari*, que trata acerca del *espíritu de la jurisdicción eclesiástica sobre la consagración de los Obispos*; y de la doctrina del célebre portugués *Pereira*, que habla de la *potestad* de aquellos en *las dispensas y absolución en los casos reservados al Papa*; para que examinadas por el Consejo, consultase á V. M. si habria inconveniente ó perjuicio en la publicacion que el traductor solicitaba.

Entendió el Consejo que en haber dado la providencia con fecha de 8 de noviembre del año anterior, luego que recibió la primera Real orden de V. M. de 31 de octubre con la cual se sirvió enviarle las insinuadas traducciones, de que pasasen á los fiscales; y despues con vista de lo que éstos expusieron

y pidieron en 17 de diciembre, la de que se remitieran para su exámen al Cabildo de Curas de Madrid, encargándole la brevedad como se ejecutó, habia cumplido lo que se le mandaba por la citada Real orden de 31 de octubre, y satisfecho á la obligacion que le imponen las leyes del Reino y autos acordados que V. M. se servirá de ver en la exposicion de los tres fiscales de 20 de enero del presente año, que va inserta y copiada, donde se citan; y que si hubiese procedido de otro modo sin este exámen, faltaria á lo que V. M. y sus augustos predecesores le tienen mandado y se practica inconcusamente, y mas en materias tan graves.

Comprende, Señor, el Consejo que aunque sus Ministros hubiesen leído las expresadas obras y formado cada uno su juicio particular, no debia alterarse el método prevenido por las leyes, y por otra parte indispensable para tener un pleno conocimiento de la bondad ó malicia de los libros cuya impresion se solicita, mayormente siendo en materias de una profunda teología y verdadera inteligencia de varios lugares de la santa Escritura, como ciertamente lo son los dos de que se trata.

Confiesa el Consejo la obligacion que tienen sus Ministros de saber de los dogmas de la Religion mas que lo que comunmente sa-

del Reino contenidas en las de Partida, y lo mandado en ellas, no puede el Consejo concordar las doctrinas que se esparcen en la obra de Pereira, y que puede decirse forman su objeto y substancia.

En todo este libro, empezando desde la Dedicatoria, que viene á ser como la nota y compendio del mismo libro, hablando unas veces por su propia sentencia, y citando otras los textos de varios autores que refiere y no explica, y sin distinguir de la potestad de orden y la de jurisdiccion, es el objeto y empeño de Pereira persuadir sin limitacion de tiempos y circunstancias que todos los Obispos, cada uno dentro de su diócesis, son iguales al sumo Pontífice en la plenitud de potestad, y que tienen un poder absoluto, ilimitado y supremo.

Pero esta doctrina, ademas de la oposicion de las definiciones de fe que se han referido establecidas en los Concilios generales, fue condenada por la Sorbona en 1.º de diciembre de 1617 en varias proposiciones sacadas de la obra del apóstata Marco Antonio de Dominis, Arzobispo de Spalato, intitulada *República eclesiástica*, en las cuales se hallan entre otras de la misma especie las siguientes: "La desigualdad de potestad entre los Apóstoles es una invencion humana insubsistente, segun los sagrados Evangelios

y divinas Escrituras del nuevo Testamento." La Sorbona censuró esta proposicion por herética y cismática en el sentido de que hable de la jurisdiccion apostólica ordinaria, la cual subsistia en solo san Pedro.

Otra proposicion. "La forma de Monarquía no fue instituida inmediatamente por Cristo en la Iglesia." Esta proposicion fue censurada por herética, cismática, subversiva del orden gerárquico, y perturbativa de la paz de la Iglesia.

Otra proposicion. "Si la aristocracia tiene alguna incomodidad que pueda facilmente evitar la Monarquía, por lo mismo la Iglesia instruida por Cristo quiso se estableciese en cada Iglesia particular la Monarquía, y en el todo de ella la aristocracia." La Sorbona censuró esta proposicion por herética y cismática, porque intenta que la Iglesia universal es en su gobierno aristocrática.

Otra proposicion. "Asi como los Apóstoles juntos y cada uno *in solidum* cuidaban de la Iglesia de un modo aristocrático con potestad igual y universal, asi todos los Obispos juntos y cada uno *in solidum* rigen y gobiernan la misma Iglesia cada uno con plena potestad." Esta proposicion fue calificada por herética en cuanto á las últimas palabras, "cada uno con plena potestad."

Con la expresada censura de la Sorbona

se conformaron todos los Obispos de Francia, diciendo en la Asamblea del año de 1681 y 82: "que el Papa es cabeza de la Iglesia, centro de la unidad: que obtiene sobre los Arzobispos y Obispos el primado de autoridad y jurisdiccion conferido al mismo Papa por Jesucristo en la persona de san Pedro; añadiendo, que el que disintiere de esta verdad será cismático, ó mas bien herege."

Todo lo expuesto se contiene en el libro de las actas del Clero Galicano, y en la Bula expedida en 28 de noviembre de 1786 por el difunto Pontífice Pio VI, condenando el libro de Eybbel, intitulado: *qué cosa es Papa*, cuyo solo título, cuando no es para obsequio y veneracion, como no lo es, causa horrible escándalo; y contra el que se escribió el libro intitulado: *qué cosa es Pedro*, donde se halla la citada expresada Bula; y tambien lo está en el libro intitulado: *Cartas de Pisto Alethino al autor del libro qué cosa es Papa*.

La misma definicion de fe en orden á la superioridad de jurisdiccion del Sumo Pontífice sobre los Arzobispos y Obispos manifestó el expresado Papa Pio VI en otra Bula expedida al Arzobispo de Colonia en 20 de enero de 1787, con motivo de intentar este Prelado que como diocesano podia dispensar en sus súbditos los impedimentos del matri-

monio: esto por derecho propio y ordinario de su ministerio y carácter episcopal, sin que ocurriese necesidad por guerras, cisma, rotura con la Sede Apostólica, ó difícil acceso al Sumo Pontífice, ni mediase su consentimiento ni privilegio verdadero ó presunto: todo lo cual contradice y resiste la citada Bula.—Rehusa el Consejo molestar la atencion de V. M. refiriendo las doctrinas y sentencias de los santos Padres y Doctores de la Iglesia de todos tiempos, que confirman una verdad tan decidida en nuestra profesion cristiana, como lo es la superior autoridad y jurisdiccion del Sumo Pontífice sobre todos los Patriarcas, Primados, Arzobispos y Obispos en el régimen y gobierno de la Iglesia Católica (1). La citada Bula de Pio VI

(1) Son tan conocidos los textos que de edad en edad establecen la superioridad romana del modo mas incontestable desde la cuna del cristianismo, que en citarlos parece se quiere hacer ostentacion de una vana erudicion; pero aqui no será fuera de propósito dar una rápida ojeada sobre estos preciosos monumentos de la mas pura tradicion. Mientras que duraban todavia las persecuciones de la Iglesia, y antes que esta por tanto pudiese manifestar libremente con actos externos su interior creencia acerca del primado, san Ireneo, que habia conversado con los discípulos de los Apóstoles, invocaba ya á la cátedra de san Pedro como *la regla de la fe*, y confesaba su *principado regulador* que se habia hecho tan célebre en la Iglesia. *Tertuliano* á fines del siglo II exclamaba:

de 28 de noviembre de 1786 en que fue condenado el libro de Eybbel cita en comprobacion á san Agustin, á Optato Milevi-

ma tambien: Ved ahí un edicto y perentorio que procede del *Sumo Pontífice, del Obispo de los Obispos.* (*Tertul. de pudicitia, cap. I.*) El mismo Tertuliano tan inmediato á la tradicion apostólica, y tan celoso de investigarla, antes de su caída decia: «El Señor ha dado las llaves á Pedro, y por medio de él á la Iglesia.» Idem, *Scorpiæ. cap. 10. Oper. ejusd. ibid.*

S. Optato Milevitano repite: «San Pedro solo ha recibido las llaves del reino de los cielos para comunicarlas á los demas Pastores.» S. Opt. Oper. lib. 7. contr. Parmenianum, núm. 3.

S. Cipriano despues de haber referido las inmortales palabras: *Tú eres Pedro, &c.* añade: *De aquí se deriva la ordenacion de los Obispos y la forma de la Iglesia.* San Cipr. epist. 33. ed. Paris. 27. Pamel. Oper. S. Cipr. p. 216.

S. Agustin instruyendo á su pueblo y con él á toda la Iglesia, no se explica con menos claridad. *El Señor, dice, la ha confiado su rebaño porque lo ha confiado á Pedro.* Serm. 296. núm. II.

S. Efreñ Siro dice á un simple Obispo: «Vos ocupais el lugar de Pedro;» porque él miraba á la Santa Sede como al origen del episcopado. S. Ephren. Oper. pág. 725.

S. Gaudencio poseido de la misma idea llama á san Ambrosio el sucesor de Pedro. Gaud. Brix. Tract. hab. in die suæ ordin. Magna Biblioth. PP. tom. II. col. 59. in fol. edit. Paris.

Pedro de Blois escribe á un Obispo: *Acuérdate, Pedro, de que eres el Vicario del bienaventurado Pedro.* Epist. 148. Op. Petri Blesensis.

S. Gregorio Niceno confiesa la misma doctrina á la faz del Oriente: «Jesucristo, dice, ha dado á los Obispos por medio de Pedro las llaves del reino de los cielos.» Op.

tano, á san Ambrosio, á san Ireneo, Tertuliano, san Cipriano, san Bernardo, y varios Concilios generales de los que van ya expre-

S. Gregor. Nyss. edic. Paris. in fol. tom. 3. pag. 314.
Y pues que hemos oido sobre este punto á la Africa, á la Siria, al Asia menor, y á la Francia, oiremos con igual placer á un Santo Escocés que declara en el siglo VI: *que los malos Obispos usurpan la Silla de san Pedro.* Gildæ sapientis presb. in Eccles. ordinem acris correptio. Biblioth. PP. Lugd. in fol. tom. VIII. pág. 715.

Esta fe era la misma que la de la Santa Sede. Inocencio I escribia á los Obispos de Africa: «No ignorais lo que es debido á la Silla Apostólica, de donde dimana el Obispado y toda su autoridad.... Cuando se agitan cuestiones sobre la fe, pienso que nuestros hermanos y Coepiscopos no deben referirlas sino á Pedro, que quiere decir al autor de su nombre y de su dignidad.» Epístola 29.

S. Leon, fiel depositario de las mismas máximas, declara: «que todos los dones de Jesucristo no los han adquirido los Obispos sino por medio de Pedro.» San Leon serm. IV. in ann. assumpt. «Para que de él, como de la cabeza, se difundiesen los dones divinos á todo el cuerpo.» S. Leon epist. 10. ad Episc. provinc. Vienn. cap. I.

Todos los textos que establecen la fe antigua sobre el grande axioma tan repugnante á los novadores, se han reunido aqui; pero volviendo á tomar el órden de los testimonios mas insignes que se hallan sobre la cuestion en general, encontramos desde el principio á san Cipriano (á quien tienen algunos el descaro de citar casi como enemigo del primado) que declara á mitad del siglo III, «que si habia heregías y cismas en la Iglesia, era porque no todos los ojos estaban vueltos hácia el Sacerdote de Dios, hácia aquel Pontífice que juzga en la Iglesia en lugar de Jesucristo.» S. Cipr. epist. 55.

En el siglo IV llama el Papa Anastasio á todos los

sados en esta Consulta; y debe decirse que ningun escritor la ha contradicho sin que haya sido reprobado por la Iglesia, como lo

pueblos cristianos *mis pueblos*, y á todas las iglesias cristianas *miembros de mi propio cuerpo*. Ep. Anasthas. ad Joh. Hieron.

Algunos años despues llama el *Papa san Celestino* á estas mismas Iglesias *nuestros miembros*. Apud. Constant. epist. decret. in fol. pág. 739.

El *Papa san Julio* escribe á los partidarios de Ensebio: «¿Iguorais acaso que el uso pide que se escriba á nos desde el principio, y que se decida aqui lo que sea justo?»

Á mitad del siglo V dice san Leon al Concilio de Calcedonia: «Ya no se trata de investigar andazmente, sino de creer, habiendo decidido mi carta á Flaviano, de feliz memoria, plenamente y con bastante claridad todo lo que es de fe sobre el misterio de la Encarnacion.» De seiscientos Obispos que oyeron esta carta ninguno reclamó; antes bien salió de sus bocas aquella unánime aclamacion: «Pedro ha hablado por boca de Leon: Pedro está siempre vivo en su Silla.» Y en este mismo Concilio decia el *legado apostólico Lucencio*: «Se ha tenido la audacia de celebrar un Concilio sin la autoridad de la santa Sede, cosa que jamas se ha ejecutado ni permitido.»

El mismo Pontífice anuló el cánón 28 del Concilio de Calcedonia relativo al Patriarca de Constantinopla, quien obedeció á la suprema autoridad del Pastor universal de la Iglesia.

Á principio del siglo VI decia el Obispo de Patara en Licia al Emperador Justiniano: «En la tierra puede haber muchos soberanos, pero sobre todas las Iglesias del universo no hay mas que un *Papa*.» Liberat. in breviar. de causa Nest. et Evtych.

fueron Wiclef y Juan de Hus en el Concilio de Constanza, en que se les condenó la proposicion siguiente: «No es necesario para la salvacion el creer que la Iglesia Romana es suprema entre las otras Iglesias.»

Resta ver algunos de los lugares de la *Tentativa teológica* en que Pereira escribe desviándose de esta regla de fe, en los cuales usa de tales subterfugios y cavilaciones, supresion de palabras esenciales, y otros artificios, que no solo la gente popular, sino la que no se hallase bien instruida y erudita,

En el siglo VII escribe san Máximo en una obra contra los Monotelitas: «Si Pirro pretende no ser herege... que pruebe su inocencia ante el beato Papa de la santa Iglesia Romana, á quien pertenece el imperio, la autoridad, y la potestad de atar y desatar sobre todas las Iglesias que hay en el mundo, en todas las cosas, y de todos modos.» Biblioth. PP. tom. II. pág. 76.

Á mitad de aquel siglo juntos los Obispos de África en Concilio, decian al Papa Teodoro en una carta sinodal: «Nuestras leyes antiguas han decidido que de todo lo que se haga aun en los países mas remotos, nada se debe examinar ó admitir hasta que vuestra ilustre Silla haya tomado conocimiento de ello.»

Á fines del mismo siglo, habiendo recibido los Padres del VI Concilio Ecuménico en la cuarta sesion la carta del Papa Agaton, que les decia: «Jamás se ha apartado la Iglesia Apostólica en ninguna cosa del camino de la verdad. Toda la Iglesia Católica, todos los Concilios Ecuménicos han abrazado siempre su doctrina como del

ben las personas de buena crianza y de alguna lectura, y aunque sean las instruidas en otras ciencias y facultades, como lo pueden ser los profesores de la filosofía, matemáticas, retórica, medicina y otras; esto por el estudio que han debido haber hecho y hacer los Ministros del derecho canónico para el cumplimiento de sus oficios: pero no se han considerado obligados á tener un profundo conocimiento de la teología y de la sagrada Escritura; y creen lo mismo de los mayores jurisconsultos que hayan florecido en todas las edades, porque no es posible tener tiempo, y mas en los que administran desde su edad adulta empleos forenses, para instruirse profundamente de los derechos y de la teología en todas sus partes.

Por esto no se avergonzarán los actuales Ministros de decir con sinceridad á los pies de V. M. que no todos se creerán ilustrados de un cabal conocimiento de teología y verdadero sentido de los lugares de la santa Escritura cual se necesita para la censura de semejantes obras; y si todas ellas hubieran de leerse en el Consejo, éste no podria atender á los negocios civiles, económicos y políticos de su instituto, faltando al servicio de V. M. y bien de la causa pública.

Esta manifestacion cree el Consejo debe hacer á V. M. con su mas profundo respeto

en satisfaccion de los cargos que contiene la citada orden Real de 6 de enero.

Si entendiesen sus individuos haber faltado en algun punto, ó carecer de la necesaria instruccion para el desempeño de sus empleos contra los remordimientos de su propia conciencia, lo expondrían con la debida ingenuidad imitando el ejemplo de sus mayores en alguna ocasion, porque la verdad y el amor al servicio de V. M. y bien del público deben prevalecer á todo interes y al amor propio.

No debiendo omitir que ni en las providencias del Consejo, ni en el despacho de este expediente por sus fiscales hubo dilacion, porque á los fiscales se les comunicó por auto de 8 de noviembre, y lo devolvieron pidiendo el exámen de los Párrocos de Madrid en 17 de diciembre en que solo median treinta y nueve dias: segun su citada respuesta de 17 de diciembre se enteraron del contenido de ambas traducciones, y no parece notable demora para que cada uno de estos ministros pudiese tomar algun conocimiento.

Pero habiéndose leído en Consejo pleno las dos referidas traducciones en debido cumplimiento de la citada Real orden de 6 de enero, expondrá su dictámen sobre si halla inconveniente ó perjuicio en su impresion y publicacion que el traductor pretende, proce-

diendo el Consejo con separacion sobre cada una de las expresadas obras.

En cuanto á la del portugués Antonio Pereira, presbítero, que imprimió en Lisboa el año de 1766 con el título de *Tentativa teológica* en idioma de aquel reino, y reimprimió en 1769, entiende el Consejo que hay muchos y graves inconvenientes en que se imprima y publique en lengua castellana. Estos inconvenientes y perjuicios de su impresion y publicacion se consideran en tres clases: la una por lo respectivo á lo dogmático: la otra por lo que mira á la moral: y la otra por lo perteneciente á la política.

No quisiera el Consejo molestar la atencion de V. M. con un difuso escrito, aunque la materia es de tanta importancia y gravedad, que sería menester dilatarse mucho y hacer volúmenes para su plena ilustracion; pero procurará ceñirse á lo que juzgue indispensable.

Para ello, por lo respectivo al punto dogmático, tiene por preciso exponer lo que se halla definido por dogma de fe en varios Concilios generales de todos tiempos.

El Emperador Constantino dió la paz á la Iglesia en el año 312, y prescindiendo de los pocos Concilios anteriores despues de la Ascension del Señor, sin que todos consten basantemente, por haber sido algunos tenidos en

oculto á causa de las persecuciones; en el primero general, que es el Niceno celebrado en el año de 325, se estableció al cán. 39 segun la version arábica en la coleccion de Harduino, que fue tan estimada y usada por el sabio Pontífice Benedicto XIV, lo siguiente: "El que tiene su sede en Roma es cabeza y Príncipe de todos los Patriarcas, porque en realidad él es el primero, como san Pedro, al cual es conferida la potestad sobre todos los Príncipes cristianos, y sobre todos sus pueblos, como que es el Vicario Señor nuestro sobre todos los pueblos y sobre toda la Iglesia cristiana; y cualquiera que lo contradijere lo excomulga el Sinodo." Se siguió el Concilio general de Sardica celebrado en el año de 347, el cual segun los escritores viene á ser como un apéndice del Niceno, y en la epístola sinodal al núm. 2.º fue declarado lo que se sigue: "Esto parecerá ser muy bueno y muy consecuente, si á la cabeza, esto es, á la silla de san Pedro, recurran de todas las provincias los Sacerdotes del Señor."

En el Concilio general Efesino del año de 431, accion tercera, se definió lo que sigue: "Ninguno duda, y por todos los siglos está conocido, que el santísimo y bienaventurado san Pedro, Príncipe y cabeza de los Apóstoles, columna de la fe y fundamento

de la Iglesia, recibió de nuestro Señor Jesucristo, Salvador y Redentor del género humano, las llaves del reino; y al mismo se le dió la potestad de desatar y ligar los pecados, el cual hasta el tiempo presente y siempre vive en sus sucesores y egerce su juicio."

En el Concilio general Calcedonense celebrado en el año de 451, hablando los seiscientos treinta Prelados que le compusieron á san Leon Papa sobre la condenacion decretada á Dioscoro Obispo de Alejandría, dicen lo siguiente: "El cual (Dioscoro) despues de todas cosas, tambien extendió su locura contra aquel á quien está encargada la custodia de la viña por el Salvador; esto es, contra tu Santidad Apostólica, y meditó excomunion contra ti, que te apresuras á unir el cuerpo de la Iglesia;" concluyendo el Concilio con pedir la confirmacion al sumo Pontífice de lo que habian determinado los Padres.

En el Concilio general Constantinopolitano del año de 536 dijeron los Padres lo siguiente: "Nosotros, segun consta á vuestra caridad, seguimos y obedecemos á la Silla Apostólica, y comunicamos á los que comunican con ella, y á los que condena condenamos."

En el Concilio general Niceno segundo celebrado en el año de 787 se lee lo que si-

gue: "La cual Silla de san Pedro resplandece teniendo el Primado en todo el orbe, y es la cabeza de todas las Iglesias; de donde procede que el bienaventurado san Pedro, que por precepto del Señor apacenta la Iglesia, nada ha dejado disuelto, y siempre tuvo y retiene el principado."

En el Concilio general Constantinopolitano celebrado en el año de 869, hablando Ignacio Arzobispo de Constantinopla con el Papa Nicolao, dijo, y aprobaron los Padres en la accion tercera lo siguiente: "De aquellas enfermedades y heridas de que adolecen los miembros del hombre produjo el arte muchos médicos, recibiendo uno de los miembros una enfermedad, y otro otra diversa, que segun la experiencia debe ser curado ó cortado; pero de las llagas de que enferman los miembros de Cristo, Dios y Salvador, cabeza de todos nosotros y de su esposa la Iglesia Católica y Apostólica, estableció el mismo Dios, Príncipe supremo, fortísima palabra que ordena y cuida de todas las cosas, y es el solo maestro universal, produjo uno muy excelente y muy católico médico: conviene á saber, á tu fraterna Santidad y paterna excelencia; por lo cual dijo á Pedro, grande y sumo entre los Apóstoles: Tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia, y las puertas del infierno

no prevalecerán contra ella." Y prosigue con tanta abundancia de doctrinas, que sería digno de copiarse si no fuese por escusar molestia á V. M.

En el Concilio general Lateranense del año de 1215 se leen las palabras siguientes: "Establecemos, aprobándolo el sagrado Sínodo universal, que despues de la Iglesia romana, que por disposicion divina obtiene el principado de potestad ordinaria sobre todas las demas, como madre y maestra de todos los fieles cristianos, tengan el primer lugar la Constantinopolitana: el segundo la Alejandrina: el tercero la Antioquena: el cuarto la Jerosolimitana."

En el Concilio general Lugdunense terminado en el año de 1274 se halla la carta escrita por el Emperador griego á Gregorio X, aprobada por el Concilio, en la cual se dice lo siguiente: "La misma romana Iglesia obtiene el sumo y pleno primado y principado sobre toda la Iglesia católica, cuyo primado y principado reconoce verdadera y humildemente haberlo recibido del Señor en el bienaventurado san Pedro, Príncipe y gefe de los Apóstoles con plenitud de potestad, de quien el Romano Pontífice es sucesor."

El Concilio general Vienense celebrado en el año de 1310 dice lo siguiente: Ciertamente la Iglesia romana, madre santa de

los fieles, es cabeza y maestra por disposicion de Dios de todas las demas Iglesias, de la cual, como de la fuente primitiva, se derivan los arroyos de la misma fe á todas las otras, á cuyo régimen quiso la clemencia de Jesucristo deputar por ministro y Vicario suyo al Romano Pontífice."

El Concilio general Florentino celebrado en el año de 1439 dice lo siguiente: "Tambien definimos que la santa Sede Apostólica y el Romano Pontífice tiene el primado en el universo, y que el mismo Pontífice Romano es sucesor de san Pedro, y Príncipe de los Apóstoles, y verdadero Vicario de Cristo, y cabeza de toda la Iglesia, y padre y doctor de todos los cristianos; y que al mismo fue dada por nuestro Señor Jesucristo en san Pedro plena potestad de apacentar, regir y gobernar á toda la Iglesia, como tambien se contiene en las actas de los Concilios Ecuménicos, y en los sagrados cánones."

Finalmente, en el Concilio Tridentino en varios lugares como son el cánón 3. de la ses. 7. y en la ses. 14. cap. 7. y en otros, se confirma y establece la misma superior autoridad universal de la santa Sede Apostólica Romana.

Con estas declaraciones y definiciones de fe, á las que son muy conformes las leyes